

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA D.E.I.P., PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

RADICADO: 080013110003-2022-00433-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: JOHANNA LUCIA PUGLIESE GUEVARA.

DEMANDADA: ANDRES DAVID GONZALEZ BELTRAN, JUAN DAVID GONZALEZ BELTRAN (menor), éste último representado legalmente por su señora madre: LISETH BELTRAN MARTIN, quienes son herederos determinados del fallecido: ALEXANDER GONZALEZ AREVALO, y contra los herederos indeterminados del mismo.

Revisada la demanda se observa que se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del fallecido ALEXANDER GONZALEZ AREVALO, por cuanto ya se surtió el término de emplazamiento, razón por la cual se dispondrá lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Nómbrese como curador Ad-Litem como defensor de oficio de los herederos indeterminados del fallecido: ALEXANDER GONZALEZ AREVALO, al Dr. ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO, y asígnesele como gastos, la suma de Quinientos Mil pesos, a cargo de la parte demandante, conforme lo establece la Sentencia C-083 de 2014. Dicho abogado puede contactarse en la Calle 47B # 20-70, correo electrónico: ahumada_alberto@yahoo.es celular: 3168714668. Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 53
Fecha: 2 de abril de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6101d71bca5a5c236675c83270a347dfdbd2def864efa6e5bb08f2d1748dd94**

Documento generado en 01/04/2024 01:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>